



**ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR
UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONCIDA IDONEIDAD PARA
CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN**

FEBRERO DE 2023

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, UNA VEZ SE PRODUZCA LA SELECCIÓN DE LA ESAL, entidad privada sin ánimo de lucro.

Los presentes estudios previos tienen como finalidad justificar la celebración de un convenio de asociación para desarrollar el siguiente **OBJETIVO GENERAL: “AUNAR ESFUERZOS PARA PROPENDER Y FORTALECER EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO COMO DESTINO TURÍSTICO DE CONGRESOS, CONVENCIONES, INCENTIVOS, Y EVENTOS, PARTICIPANDO EN DIFERENTES ACTIVIDADES COMO RUEDAS DE NEGOCIOS, PRESENTACION DEL DESTINO, IDENTIFICACION DE NICHOS EN CATEGORÍAS MICE, TURISMO DE REUNIONES”.**

NOTA: El objeto del convenio con identificación de las partes se definirá una vez seleccionada la ESAL asociada.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en todas las decisiones que los afecta y en la vida económica, política y administrativa.

1

Que el artículo 209 de la constitución política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrollada con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la norma superior en el artículo 298 determina que los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Norma Superior establece en el artículo 355 (...). El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que la ley 80 de 1993 en su artículo 2º numeral 1º literal a, denomina como entidades estatales a: La Nación, las regiones, **los departamentos**, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. **Negrilla fuera texto.**



Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas jurídicas particulares, denominadas entidades sin ánimo de lucro, ESAL, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el Decreto 092 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", establece las reglas para que las entidades puedan contratar con las ESAL, y señala que las entidades estatales pueden contratar con éstas, cuando: 1) Los contratos del artículo 355 de la Constitución Política a fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional, departamentales o municipales de desarrollo y 2) Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que actualmente el Decreto 092 de 2017, es una norma vigente, y la contratación con entidades sin ánimo de lucro se rige por este Decreto, excepto las disposiciones que fueron objeto de suspensión provisional.

Que las entidades públicas que desean celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con ESAL, realizando un proceso competitivo, y teniendo en cuenta lo siguiente: "i) no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; ii) tampoco debe condicionarse a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; iii) el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv) no puede condicionarse únicamente que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral (iii); y v) el contrato no debe establecer una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato".

2

Que los presentes estudios previos están orientados a determinar la necesidad no solo de realizar actividades de promoción del Quindío como destino de turismo corporativo, además para justificar la realización de convocatoria a fin de seleccionar una entidad sin ánimo de lucro interesada en suscribir y ejecutar convenio de asociación, aportando para ello mínimo el 30% del valor total del convenio objeto de los presentes estudios previos.

Que la práctica del turismo, es una poderosa herramienta para aportar al crecimiento económico del país, ya que, por su naturaleza interdisciplinaria, apuesta de manera directa a cinco ejes de competitividad fijados en el gobierno nacional, lo que se refleja en estrategias que integran el Plan Sectorial de Turismo. Por otra parte, la Organización Mundial del Turismo OMT señala que el turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con los desplazamientos de las personas a destinos que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual, normalmente por motivos de ocio, lo que hace que se genere impactos en las economías de los países receptores y emisores, en el entorno natural, en los destinos y en la población receptora. Esta diversidad de impactos genera la necesidad de procesos de planificación que aborden dinámicas globales de desarrollo, gestión y supervisión.

El propósito principal de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, va orientado entre otras acciones a gestionar, coordinar y controlar la implementación de las políticas y programas del orden departamental y nacional en materia de Turismo, Industria y Comercio con el fin de propiciar el crecimiento socioeconómico del ente territorial.



Consecuente con lo anterior; es necesario propender por la promoción del Departamento del Quindío, como destino de turismo corporativo, para fortalecer este promisorio renglón económico que comprende el turismo para la realización de congresos, reuniones, ceremonias familiares, matrimonios o también denominado turismo romance; turismo MICE y SMERF. SMERF significa grupos sociales, militares, educativos, religiosos y fraternales. Los grupos relacionados con los deportes, el entretenimiento y la recreación, como los equipos deportivos de la escuela secundaria, también entran en esta categoría. Los eventos comunes de SMERF incluyen bodas, reuniones familiares, seminarios religiosos y reuniones para organizaciones como Elks o Rotary Club. Los planificadores de eventos de hoteles como Marriott y Hilton cerca de centros de convenciones y oficinas de visitantes y convenciones comprenden el poder del negocio SMERF tanto como cualquiera.

Esta necesidad de visibilizar al Departamento del Quindío nacional e internacionalmente, es coherente con las fortalezas que posee, la infraestructura turística, las vías de acceso aéreas y terrestres, su posición geográfica, su diversidad climática. Por tanto, la variedad de posibilidades para quienes elijan como su destino corporativo al Quindío, son bien importantes por las cualidades mencionadas tanto a nivel urbano como rural.

Ahora bien la justificación de la necesidad de fortalecer la promoción del Quindío como destino corporativo y lo que ello implica; se fundamentan en la información estratégica del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, TU y YO Somos Quindío; respecto de las funciones y competencias a las acciones que necesita realizar la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, orientados a la Estrategia PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD. Programa: Productividad y competitividad de las empresas colombianas. "Tú y yo con empresas competitivas", enmarcado en el proyecto: Fortalecimiento de la promoción turística del destino Quindío a nivel nacional e internacional. Código Banco de Programas y Proyectos, (202000363-0077), todas estas acciones van orientadas al cumplimiento de la **meta producto**: Servicio de promoción turística, conforme al indicador. Campañas realizadas (350204600).

Los recursos para garantizar el gasto público se efectúan con cargo al rubro: 0311 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3502046.077.91136 - 94, Otros servicios de la administración pública n.c.p.

3

Con fundamento en lo expuesto, desde la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, se considera procedente la suscripción de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con un objeto social que guarde coherencia con los programas y metas del plan de desarrollo departamental 2020-2023, ya señalados y que una vez agotado el trámite de que tratan los presentes estudios previos, esté en disposición de cumplir con el objeto del convenio de asociación, desarrollar las actividades orientadas al cumplimiento de las metas, programas y proyecto del plan de desarrollo departamental 2020-2023, para lo cual en su manifestación de interés deberá cumplir los requisitos de la convocatoria, esto es, ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto con el Departamento del Quindío del objeto del futuro convenio de asociación, en una proporción no inferior al 30% del valor total de éste, su idoneidad y experiencia.

Lo anterior, previa convocatoria por parte de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, la cual se llevará a cabo a través de AVISO, que se publicará en la página de la Entidad Departamental. Dicha convocatoria debe contener toda la información relacionada con los aspectos del objeto general del proyecto, cuantía, tanto el presupuesto que aporte el Departamento, como los aportes en dinero por parte de la ESAL, e igualmente debe indicarse el tiempo durante el cual se publica la convocatoria, el lugar de presentación de la documentación, y el plazo límite durante el cual deberá allegar la propuesta con la manifestación de interés, la entidad interesada.

(Concepto C-483 de 2020, CONTRATACION CON ESAL, CONVENIOS DE ASOCIACION - Colombia Compra Eficiente)

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1 TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículos 4, 5 y subsiguientes del Decreto 092 de 2017.

2.2 OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR PARA EFECTOS DE LA CONVOCATORIA.

“OBJETO GENERAL DEL PROYECTO: “AUNAR ESFUERZOS PARA PROPENDER Y FORTALECER EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO COMO DESTINO TURÍSTICO DE CONGRESOS, CONVENCIONES, INCENTIVOS, Y EVENTOS, PARTICIPANDO EN DIFERENTES ACTIVIDADES COMO RUEDAS DE NEGOCIOS, PRESENTACION DEL DESTINO, IDENTIFICACION DE NICHOS EN CATEGORÍAS MICE, TURISMO DE REUNIONES”.

NOTA: El objeto del convenio con identificación de las partes se definirá una vez seleccionada la ESAL asociada.

2.2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

- a) Realizar actividades de promoción del Departamento del Quindío, a fin de fortalecer el Turismo de Cercanía, con los departamentos del valle, Risaralda, Caldas y Tolima.
- b) Realizar diferentes actividades y eventos de carácter turísticos a fin de fortalecer la promoción del Quindío y propender por el incremento del flujo de turistas con la finalidad de posicionar al Quindío, como Destino Corporativo y de Congresos.
- c) Coadyuvar a través de la gestión de celebración de alianzas estratégicas para la captación de eventos para que se adelanten en el Departamento del Quindío.
- d) Presentar a través de documento diferentes actividades orientadas a posicionar la marca Quindío Corazón de Colombia, como destino MICE y SMERF, a nivel nacional e internacional.

4

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente Convenio se estima en (9) nueve meses contados a partir de la suscripción del acta de Inicio sin superar la vigencia del año 2023.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:

Departamento del Quindío.

2.5 SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La vigilancia y control del convenio la realizará la Directora Turismo, Clúster y Asociatividad, quien haga sus veces o a quien designe la Secretaria de Turismo, Industria y Comercio.

3. VALOR TOTAL DEL CONVENIO: EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO ES DE \$162.857.143, CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

3.1 FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DE LAS PARTES ALIADAS.

- ❖ Los aportes por las partes se realizarán de la siguiente manera: El DEPARTAMENTO asumirá el 70% del valor del convenio de asociación, por el cual efectuará un aporte correspondiente (**\$114.000.000**) **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE**, los cuales serán desembolsados a la cuenta que para tal fin apertura e indique la *ESAL*. El desembolso de los aportes se realizarán por parte del Departamento del Quindío a la *ESAL*, una vez aprobada garantía única y suscrita el acta de inicio.
- ❖ La *ESAL*, aportará mínimo el 30% del valor total del convenio, correspondiente a **\$48.857.143**, **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** Este aporte en recursos está sustentado en certificación expedida por el Representante Legal de la *ESAL*, la cual allegará a la entidad en el momento que envíe comunicación manifestando interés en la ejecución del convenio y con la documentación que se requiere en el aviso de convocatoria, documentos que hacen parte integral de los estudios previos definitivos y del futuro convenio de asociación.

3.2 JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONVENIO: Para determinar el valor del convenio se tuvo en cuenta histórico de convenios suscritos por el Departamento del Quindío para ejecutar objetos que guardan relación con el objeto de la promoción turística del Departamento del Quindío y cuyos valores pueden ser soporte de la justificación que tienen valores aproximados al del convenio que se pretende convenir. En ese sentido tenemos:

3.2.1 TUR269-CONVDECOOPERACION-2020

OBJETO: ANUAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA APOYAR A LOS EMPRESARIOS DEL SECTOR TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, EN LA OBTENCION DE LA CERTIFICACION SELLO CHECK IN CERTIFICADO.

Suscrito entre el Departamento del Quindío y FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

VALOR DEL CONVENIO: \$124.040.005

3.2.3. TUR008-CONV-ASOC-2017

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA-ACOPI REGIONAL CENTRO OCCIDENTE PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN CLÚSTER Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA 'QUINDIO EMPRENDEDOR Y PRODUCTIVO' EN SUS COMPONENTES DE EMPRENDIMIENTO, FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL E INICIATIVAS PRODUCTIVAS CON LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES, 4 EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y CON "ENFOQUE DIFERENCIAL, PARA EL DESARROLLO DE UNA CULTURA EMPRENDEDORA Y GENERADORA DE OPORTUNIDADES.

SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA-ACOPI REGIONAL CENTRO OCCIDENTE.

VALOR DEL CONVENIO DEL CONVENIO: \$153.000.000.

3.3.3 TUR034-CONV-2017

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL RECINTO GASTRONOMICO Y ARTESANAL VILLA DE NUEVA SALENTO, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR LA ALCALDIA DE SALENTO COMO ESTRATEGIA PARA FORTALECER EL SECTOR TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO EN PRO DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL MISMO..

SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y FONTUR

VALOR DEL CONVENIO \$280.000.000.



(Fuente SIA OBSERVA)

1) OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL

- 1) Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
- 2) Elaborar un informe final que contenga la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del convenio dentro de los plazos establecidos con la finalidad de justificar el desembolso gestionado para la ejecución del convenio.
- 3) Guardar la debida reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio.
- 4) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades convenidas.
- 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- 6) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del convenio de asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1994, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- 7) Concurrir a la liquidación del convenio.

B. ESPECÍFICAS:

- 1) Cumplir las especificaciones técnicas determinadas en el numeral 2.2.1 de los presentes estudios previos
- 2) Garantizar la ejecución y desarrollo de la propuesta en la que manifiesta el interés de ejecutar el convenio de asociación y efectuar el aporte el efectivo en un monto no inferior al 30% del valor total del convenio.
- 3) Desarrollar las estrategias y actividades que ofrece en el documento de interés, que allegue al Departamento donde se compromete al
- 4) En cada uno de los eventos, congresos y en general en el desarrollo del convenio deberá visibilizar al Departamento del Quindío, ubicando publicidad, pendones, además coordinar con el supervisor para la entrega de publicidad con que cuenta la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio.
- 5) Coordinar con el supervisor para promocionar y difundir los diferentes congresos, eventos y reuniones a través de la página www.quindiocorazondecolombia.com.
- 6) Garantizar la vinculación y/o forma de trabajo del personal requerido para ejecutar el convenio, en razón a la información suministrada en la propuesta de manifestación de interés.
- 7) Además de las estrategias que ofrezca desarrollar para la realización del objeto del convenio, la ESAL establecerá estrategias para lograr incrementar el número de congresos, eventos, para fortalecer al Departamento del Quindío como destino de TURISMO CORPORATIVO.
- 8) Destinar los recursos en el porcentaje determinado en el Decreto 092 de 2017 y conforme con la propuesta presentada, tanto el aporte el Departamento del Quindío, como los aportes propios, única y exclusivamente para la ejecución del objeto del convenio de asociación.

C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

- 1) Realizar el aporte a la parte aliada en el monto y plazo determinados en los presentes estudios previos.
- 2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, a través de la supervisión que ejerza el funcionario designado para tal fin.
- 3) Suscribir el acta de inicio del Convenio.
- 4) Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del convenio.
- 5) Realizar las gestiones administrativas para la liquidación del convenio.
- 6) Las demás que sean de la naturaleza del convenio.

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA QUE MANIFIESTEN INTERÉS EN LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

- ❖ El artículo 355 de la Constitución Política, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con ESAL con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.
- ❖ Que el Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”, establece:
- ❖ *“ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto”.*
- ❖ **El Artículo 5o. “Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales”.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
- ❖ *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca sus compromisos de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto”.

De igual manera el Decreto 653 de 2019 en su artículo 110 señala: **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN.** El Departamento del Quindío, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Podrá celebrar convenios de asociación con personas jurídicas particulares, “para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley”



Será condición fundamental, que el objeto de la persona jurídica, sea compatible con el objeto del convenio que se ha de celebrar.

Siempre que se trate de celebrar acuerdos contractuales con entidades privadas sin ánimo de lucro, se aplicarán las normas contenidas en el Decreto 092 de 2017.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015. La entidad privada sin ánimo de lucro, se obliga a constituir a favor del Departamento del Quindío, la garantía única de cumplimiento, la cual otorgará al momento de la suscripción del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor del convenio con un a vigencia igual al plazo del mismo o la ejecución total del presupuesto y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: La ESAL, extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento en caso que se presente suspensión o adición del convenio.

MAGDA INÉS MONTOYA NARANJO
SECRETARIA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO

8

Proyectó aspectos jurídicos: Luz Amparo Vásquez Bonilla P.U.S.TU.I.C

Proyección técnica: Mónica Andrea Salgado Castro
Directora Turismo, Clúster y Asociatividad S.TU.I.C

Revisó y aprobó: Mónica Andrea Salgado Castro
Directora Turismo, Clúster y Asociatividad S.TU.I.C